



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 25 ABR. 2018

OFICIO N° 671 -2018-SERVIR/GPGSC

Señor

[Redacted]
[Redacted]
Gobierno Regional de Ayacucho
Jr. Callao N° 122
Huamanga- Ayacucho
Presente.-

Asunto : No competencia de SERVIR
Referencia : Oficio N° 477-2018-GRA-GG/DRADM-ORH

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si procede la entregar del 100% de la pensión por sobrevivencia-viudez a una ciudadana, puesto que los hijos ya alcanzaron la mayoría de edad al amparo del Decreto Ley N° 20530.

Al respecto, el artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 define el servicio civil como el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.

Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno. Asimismo, regula la planificación de las políticas de recursos humanos, la organización del trabajo y su distribución, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación, la gestión del desarrollo y la capacitación, la gestión de relaciones humanas y sociales y la resolución de controversias.

En este sentido, SERVIR como ente de rector del SAGRH comprende al personal activo del Estado, independientemente del vínculo estatutario, laboral o contratación bajo el cual se relacionada con el Estado, en su condición de empleador; en consecuencia, no le corresponde pronunciarse sobre pensiones.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración que la presente consulta se encuentra referida a la entrega de la pensión de sobrevivencia -viudez bajo el amparo del Decreto Ley N° 20530; corresponderá a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) emitir pronunciamiento sobre el particular, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, por lo que se le recomienda formular su consulta a la ONP, por ser de su competencia.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/sgc
Reg. 0011503-2018

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370